Una vez autorizadas y Construídas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar estas, levantará acta sobre dichos extremos, que habra de remitir seguidamente a la Dirección General de la

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento
 General del Servicio Público de Gases Combustibles.
 b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo

con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización

para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden «Finangás, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin elterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituídas, o bien

- plazo de reversión que las instalaciones sustituídas, o bien

  2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para
  las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para
  la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo
  en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias Reglamento de recipientes a presión, Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971, sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P. tribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo, Sr. Director general de la Energía.

14759

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la linea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid, a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velazquez, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y leva 24 de 24 de 25 de 1900 de sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la

Section correspondiente de la misma, ha resuelto:
Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, doble circuito «duplex» a 380 KV., de tensión, que se construirá con conductores, tipo «Cardinal», con dos cables de allumina acora de sta silfonte escandada. aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos metálicos con dos crucetas para dos crucitos en triángulo mediante cadenas de aisladores de 2 elementos. Ten-drá su origen en la subestación transformadora de Montearenas, en Ponferrada (León), y final en la subestación de La Mudarra (Valladolid), ambas de la empresa peticionaria. Su longitud total será de 172,8 kilómetros, de los cuales 112,9 kilómetros corresponden a la provincia de León; 12,78 kilómetros a la de Zamora y los restantes a la de Valladolid. Su capac'dad máxima de transporte será de 1,200 MVA.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable a tierra de acero de 50 milimetros cuadrados de seoción. Su finalidad será la de aumentar la capacidad de transporte entre las subestaciones de Montearenas y La

Mudarra, para dar salida a la energía que se produzca con la entrada en servicio del tercer grupo de la C. T. de Puentes de

entrada en servicio del telcer grupo de la C. T. de Puentes de Garcia Rodríguez prevista para el primer trimestre del año 1977. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de insta-

laciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio. Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Valladolid, Zamora y León.

14760

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la linea a E. T. «Diario Vasco», E. T. «Muebles Ayala» y E. T. «Reprocolor», en San Sebastián, para «Iberduero, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una ria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero S. A.» (expediente CE.7-C/2.351-75), el establecimiento de una línea eléctrica aérea, trifásica, doble circuito a 30 KV., que arrancando del apoyo 5 de la línea Usúrbil-San Sebastián I y II, termina en la estación transformadora «Diario Vasco», con un recorrido de 1.107 metros y las siguientes derivaciones:

A E. T. «Muebles Ayala»: Arranca del apoyo 3; longitud, 319

metros.

A E. T. «Reprocolor»: Arranca del apoyo 6; longitud, ocho metros.

La linea y derivaciones están en el término municipal de San Sebastián.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en ma-teria de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2017/1966.

San Sebastián, 29 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, José Luis Pampin.—9.782-C.

14761

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guinesocioles de la Delegación Provincial de Gui-púzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las lineas a 30 KV., entrada y salida y en la S. E. T. de «Errondo» y derivación a la «Resi-dencia Sanitaria».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, Gueta-ria, 13. solicitando autorización para el establecimiento de dos líneas eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los tramites reglamentarios or-denados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1968, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (expediente CE.7-C/128-74), el establecimiento de una línea eléctrica, doble circuito a 30 KV., que arrancando del apoyo 8 de la línea Usúrbil-San Sebastián, terminará en la E. T. «Residencia Sanitaria», con un recorrido de 3.405 metros, y una derivación de los apoyos 12 y 13 a la S. E. T. de Errondo y una longitud de 1.456 metros, todo en el término municipal de San Sebastián. Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 29 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, José Luis Pampín.—9.781-C.

14762

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gui-púzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de la linea a 13,2 KV., salidas de la E. T. D. «Lasarte» a E. T. «Polígono Sasoeta I y II» en término municipal de Hernani.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa a instancia de «Iberduero, Ministero de Industria en Guipúzcoa a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliado en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarlos ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

-Autorizar a «Iberduero, S. A.» (expediente CE.7-B/2.658-75), el establecimiento de una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13,2 kilovoltios, que, arrancando de la E. T. D: «Lasarte», termina en la E. T. «Polígono Sasoeta I y II», con un recorrido de 603 metros, en el término muni-

cipal de Hernani.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20

de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 2 de junio de 1976.—El Delegado provincial, José Luis Pampín.—9.777-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

14763

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Laro Parada (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de

de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Laro Parada (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Laro Parada (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo espe-cificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de

Laro Parada (Pontevedra), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de agosto de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de diche Loy. dicha Lev.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Cuarto.—Las obras deberan iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14764

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alvare (Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en al comarca de Tierra Llana. Por Decreto de 7 de marzo de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alvare (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alvare (Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos y roturación de terrenos. Examinado el referido Plan, este Ministerio constidera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Alvare (Lugo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 7 de mazo de 1974, según lo establecido por el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en la comarca de Tierra Llana, de fecha 18 de agosto de 1972. Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que

y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y roturación de terrenos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61

de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen lercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Tierra Llana, de fecha 18 de agosto de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.

ARRII. MARTORELL

nos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14765

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saidres Car-boeiro (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1969 se decla-

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saidres Carboeiro (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha reactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saidres Carboeiro (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos y eliminación de lindes. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el